

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 3 DEL AÑO 2020.

No. 40

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1534.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1612.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1613.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1614.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA "DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 126 DUOVICIES Y 126 TERCEROS, AL CAPÍTULO IV BIS DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1623.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1638.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1648.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1651.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

CONTINUA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1653.- MEDIANTE EL CUAL ABROGA LA LEY DE COOPERACIÓN DE LOS PRODUCTORES DE LIMÓN DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 145 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1976, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 24 DE JULIO DE 1976.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1654.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1655.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1656.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1657.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1658.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1660.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1661.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 1663.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46, Y LA FRACCIÓN XIX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1664.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1671.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1672.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 1673.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 1675.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 1677.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1678.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1679.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....**PÁG. 13**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1677

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 38 Bis al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 Bis. Tratándose de las proposiciones con punto de acuerdo, las Comisiones aplicarán las siguientes reglas:

I. La Comisión o Comisiones competentes tendrán como plazo 8 días hábiles para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo.

II. Tratándose de los expedientes de las proposiciones con punto de acuerdo que no se dictaminen dentro del periodo de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, la Comisión o Comisiones deberán dictaminar, mediante acuerdo, su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las diputadas y los diputados para volver a presentarlas.

III. Las proposiciones con punto de acuerdo solicitadas para el trámite de urgente y obvia resolución presentadas durante los periodos de receso quedarán reservadas, y se dará cuenta de ellas en el inicio del periodo ordinario siguiente, y quedarán sujetas a los plazos establecidos en las fracciones anteriores de este artículo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Oaxaca, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de Septiembre de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 4 de Septiembre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1678

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 6, el artículo 52, la fracción I del artículo 60, las fracciones II y V del artículo 127, el artículo 129, el primer párrafo del artículo 130, el artículo 132, el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 146, y la denominación del Título Noveno; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

II.- y II.- ...

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- a la IX.- ...

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Salud del Estado y demás instituciones de salud estatal, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, de la invalidez y de la rehabilitación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 58.- ...

En caso de la existencia de un diagnóstico de trastorno o enfermedad mental de un menor y que por su comportamiento requiera internamiento, esta deberá efectuarse en un establecimiento o área específica, decoroso, acorde a sus principios éticos y sociales respetando siempre el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 60.- ...

I.- Los programas destinados a promover la atención infantil, la paternidad y maternidad responsable y la orientación en la prevención de embarazos en los adolescentes;

II.- a la V.- ...

**TÍTULO NOVENO
ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN E INVALIDEZ
Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 127.- ...

I.- ...

II.- La atención, en establecimientos especializados, de menores y personas adultas mayores y a toda persona en estado de abandono desamparo, de personas con discapacidad sin recursos, de mujeres y menores maltratados;

III.- a la IV.- ...

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social, especialmente a madres de familia, menores, personas adultas mayores, personas con discapacidad o incapaces sin recursos;

VI.- a la IX.- ...

ARTÍCULO 129.- Toda persona en estado de desamparo y desprotección social, en especial los menores, las personas adultas mayores y las madres de familia, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidas para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

ARTÍCULO 130.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a mujeres, menores, las personas adultas mayores y a toda persona sometida a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física, mental o emocional. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física, emocional, mental o el normal desarrollo psicosexual de las personas.

ARTÍCULO 132.- Los Gobiernos Estatal y Municipales crearán establecimientos en los que se dé atención a personas con padecimientos mentales o emocionales, a menores desprotegidos, a las personas adultas mayores desamparadas y a víctimas de violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 146.- La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de personas con discapacidad comprende:

I.- a la IV.- ...

V.- La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VI.- Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad; y

VII.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de Septiembre de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 4 de Septiembre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.